



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO N.º 15.393

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Domingo 17 Octubre 1937

Núm. 290.—Página 243

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma a partir del día 17 de los corrientes.—Página 213

Otro ampliando la jurisdicción consular en el extranjero, de modo que ésta alcance la tutela de menores, a cuyo efecto serán reputados como Jueces de Menores, con las mismas atribuciones y sujetos a las mismas formalidades que establecen o establecieron las Leyes, Decretos y Ordenes para los Tribunales Tutelares de Menores de España.—Página 214

Orden creando en el Ministerio de Hacienda y Economía (Subsecretaría de Economía) una Comisión Asesora de Importaciones de productos farmacéuticos y sanitarios.—Página 214

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, traslados, licencias, anulaciones, repositiones, excedencias, etc., del per-

sonal de este Ministerio que se expresa.—Página 214

Otra reintegrando en el cargo de Director del Cuerpo de Prisiones, y destino a la prisión provisional de Lorca, a don Luis Morillas López.—Página 216

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular convocando un curso de Aprendices para Talleres del Arma de Aviación.—Página 217

Otra ídem un curso para cubrir cuarenta plazas de Chapistas para el Arma de Aviación.—Página 218

Otra disponiendo causen baja en el Cuerpo de Comisarios, por las causas que se indican, los Comisarios que se mencionan.—Página 218

Otra relativa al personal expulsado que esté incluido en las quintas, para que preste sus servicios como Marineros de segunda.—Página 218

Otra expulsando de la Marina a dos Criados particulares.—Página 218

Otra dando de baja al personal de Marina que se menciona.—Página 218

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo que el personal de Jefes y Oficiales que se detalla cause baja en sus Cuerpos de procedencia, con pérdida de todos sus derechos, incluso los pasivos, por las causas que se indican.—Página 219

Otra declarando cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se expresan.—Página 219

Otras aprobando las relaciones que se insertan del personal que prestaba servicio en el antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto y que entra a formar parte del nuevo Cuerpo de Seguridad.—Página 219

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 226

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las

Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de so-

beranía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Valencia, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A tenor de lo dispuesto en el artículo noveno del Código civil, las Leyes relativas a los derechos y deberes de familia, o al estado, condición y capacidad de las personas, obligan a los españoles aunque residan en país extranjero. Como consecuencia de este principio y para darle toda su eficacia en orden a las disposiciones sobre tutela de menores, es necesario atribuir a los órganos jurisdiccionales normales del Estado español en el extranjero, las facultades que en esta materia corresponden a los Tribunales Tutelares de Menores. El Decreto de veintinueve de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, regulador de la jurisdicción consular en el extranjero, atribuye a los Cónsules y Vicecónsules las facultades que corresponden a los Jueces de Primera Instancia y a los Notarios; pero habiéndose organizado la jurisdicción especial de menores con posterioridad a la citada disposición, no pudieron atribuirse entonces a dichos funcionarios las facultades inherentes a los Tribunales Tutelares de Menores, que a la sazón no se hallaban constituidos. Se hace preciso, pues, completar, mediante una disposición adecuada, el cuadro de la jurisdicción consular en el extranjero, haciendo así eficaz el artículo noveno del Código civil y la legislación vigente sobre menores de edad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Los Cónsules españoles en el extranjero, los Vicecónsules o las personas que en ausencias o enfermedades hagan sus veces, en los casos de tutela de menores entre súbditos o contra súbditos españoles, respecto de todo aquello a que no se oponga la legislación del país o los tratados vigentes para los efectos de apelación y demás judiciales, se reputan Jueces de Menores, con las mismas atribuciones y sujetos a las mismas formalidades que establece o establecieran las Leyes, Decretos y Ordenes para los Tribunales Tutelares de Menores de España.

Artículo segundo. Respecto de todo aquello en que las circunstancias locales, la perentoriedad e índole especial o excepcional de los casos lo permitiesen, los Cónsules en función de Tribunales Tutelares de Menores observarán en el procedimiento las Leyes de la República; cuando por dichas causas no fuere posible, se hará constar así por diligencia en los autos o por providencia razonada.

El Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores apreciará estas omisiones con arreglo a las circunstancias de cada caso y a las de la localidad.

Los fallos definitivos se ajustarán siempre las Leyes de la República.

Artículo tercero. Los comisionados, Agentes o Agregados consulares de tutela nombrados para suplir al Cónsul en los casos que se estime necesario, procederán, en cuanto afecte a la jurisdicción de menores, como Delegados del mismo, y en el nombramiento se hará la delegación con las instrucciones oportunas, según las circunstancias y necesidades locales, para que los menores de edad españoles hallen siempre la justicia y protección debida.

Artículo cuarto. En todos estos procedimientos desempeñará el cargo de Secretario el Canciller del Consulado o el que hiciere sus veces.

Artículo quinto. De las apelaciones a que dieren lugar las resoluciones de los Cónsules, cuando procedan como Tribunales Tutelares de Menores, conocerá el Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores.

A fin de evitar todo entorpecimiento en la pronta administración de justicia, cuando los Cónsules, Vicecónsules, Agentes o Agregados consulares de tutela procedan como Tribunales Tutelares de Menores, siempre que sea dable, se entenderán directamente con el Tribunal de Apelación o con el Consejo Nacional de Tutela de Menores, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio de Estado, si lo creyeren conveniente.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente, que comenzará a regir en el día de su publicación en la GACETA DE LA REPÚBLICA y de la que oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDEN

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones de divisas que se reciben para la adquisición en el exterior de productos farmacéuticos y sanitarios destinados a cubrir las necesidades que en este orden se sienten en el territorio leal de la República.

A fin de que el departamento de Hacienda y Economía cuente con todos los elementos que estime necesarios sobre la procedencia que haya, en cada caso, de acceder a lo solicitado, y para disponer, al mismo tiempo, de un organismo que proponga la adquisición y distribución

de aquellas que considere indispensables,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha acordado lo siguiente:

Primero. Se crea en el Ministerio de Hacienda y Economía, Subsecretaría de Economía, una Comisión asesora de importaciones de productos farmacéuticos y sanitarios.

Segundo. La Comisión estará formada por un Presidente, designado por el Ministro de Hacienda y Economía, y un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa Nacional, Instrucción pública y Sanidad y Hacienda y Economía.

Tercero. Serán funciones de la Comisión:

a) Informar de las peticiones de importación de toda clase de productos químico-farmacéuticos y sanitarios que se soliciten.

b) Proponer la adquisición de aquellos productos de la misma naturaleza que considere indispensables para atender a las necesidades sanitarias de la zona leal, así como su distribución dentro de la misma.

c) Colaborar con los demás organismos encargados de esta función, en lo que se refiere al establecimiento y vigilancia de los precios a que deben ser vendidos los distintos productos sanitarios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

J. NEGRIN

Señores Ministros de Hacienda y Economía, Instrucción pública y Sanidad y Defensa Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del pleno del Tribunal de Responsabilidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que de adscrito a dicho Tribunal, como Secretario de su Juzgado Especial número 1, don Salvador Martí Hueso, que actualmente sirve el cargo de Secretario del Jurado de Urgencia número 1 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Hidalgo Garvía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado funcionario pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Albacete, con el mismo sueldo anual de seis mil pesetas que viene percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón García Romeu, Secretario del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de esta ciudad, así como el certificado facultativo y el informe que a la misma acompaña,

Este Ministerio ha resuelto concederle, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1937, treinta días de prórroga en la licencia que por enfermedad disfruta, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Federico Maenza Hernández, Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Orgaz, que accidentalmente se encuentra en esta capital en uso de permiso, concedido por el titular de dicho Juzgado, y resultando de la certificación facultativa acompañada la necesidad de someterse urgentemente a una operación quirúrgica,

Este Ministerio ha resuelto concederle treinta días de licencia con sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, la cual empezará a contarse, sin solución de continuidad, a partir del siguiente día al en que expiró el permiso de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Teruel Crespo, en solicitud de que se deje sin efecto la Orden de 10 de Septiembre próximo pasado, por la que se acordó su separación definitiva del cargo de Secretario judicial de ascenso, y teniendo en cuenta que de la certificación que acompaña, expedida por la Sección Delegada del Tribunal Supremo de Madrid, aparece acreditado que su no incorporación al Tribunal Popular de Castuera no obedeció al deseo de desacatar las órdenes superiores, sino a dificultades de transporte, en cuya búsqueda podría, en todo caso, atribuirse alguna negligencia, para la que sería desproporcionada la medida de separación del Cuerpo adoptada,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 10 de Septiembre último, por la que se separó a don José Teruel Crespo del cargo de Secretario judicial de ascenso, debiendo ser repuesto en el mismo con efectos retrotraídos al momento de su cese y quedando adscrito como Secretario al Tribunal Popular de Extremadura, con residencia en Cabeza de Buey, debiendo posesionarse del mismo en el plazo máximo de quince días; con el apercibimiento de que, si no lo verifica, se estimará como acto de desafección y será definitivamente separado del Cuerpo, sin ulterior recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Peregrino Majuelo Fernández, en solicitud de que se deje sin efecto la Orden de 17 de Mayo último, por la que se acordó su separación definitiva del cargo de Agente judicial, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Pina de Ebro, y resultando de los informes remitidos por V. E. y por el Consejo Municipal de dicha localidad que el funcionario de referencia es absolutamente leal al régimen legalmente constituido, habiendo permanecido en su puesto en todo instante,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la citada Orden de 17 de Mayo del corriente año, debiendo, en su consecuencia, ser repuesto don Peregrino Majuelo Fernández en su cargo de Agente judicial, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Pina de Ebro, con plenitud de derechos y efectos retrotraídos al momento de su cese.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Diana Povo, del que resulta acreditada su actuación como Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Requena desde hace más de quince años, así como su lealtad al régimen legalmente constituido,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, ha dispuesto confirmar al citado don Gabriel Diana Povo en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se entenderá devengado a partir del día primero de Enero del corriente año, continuando adscrito al referido Juzgado de Primera Instancia de Requena; todo ello con carácter accidental, a reserva de lo que en su día se resuelva, con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y sin perjuicio de su ulterior situación con motivo del acoplamiento definitivo de plantillas que habrá de verificarse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este departamento por el Juez de Primera Instancia de Monóvar, en la que participa que el Auxiliar de dicho Juzgado, don Joaquín Pina Mailebrera, se halla incorporado al Ejército de la República,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de fecha 6 de los corrientes, por la que se disponía que el mencionado Auxiliar pasara a prestar sus servicios accidentalmente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dolores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Apolo Barrio Gancedo, Oficial de la Administración de Jus-

ticia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santander, evacuado de dicha población y presentado en esta capital.

Este Ministerio ha resuelto que dicho funcionario pase a prestar sus servicios como Oficial al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda, accidentalmente y con el mismo sueldo anual de 6.000 pesetas que viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Luis Arce Zamorano, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valencia, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de seis mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de Instrucción de Monóvar y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Joaquín Pina Mallebrera, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Monóvar, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de 4.000 mil pesetas anuales, con car-

go al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Norberto Rojo Osete, así como la documentación acompañada a la misma, de la que resulta acreditado que ha venido prestando sus servicios desde hace muchos años y sin interrupción, como Auxiliar, en el Juzgado de Primera Instancia de Sacedón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, ha dispuesto confirmar en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia al citado don Norberto Rojo Osete, el cual percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado y que se entenderá devengado a partir del día primero de Enero del corriente año, continuando adscrito al referido Juzgado de Primera Instancia de Sacedón; todo ello con carácter accidental, a reserva de lo que en su día se resuelva, con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1937 y sin perjuicio de su ulterior situación con motivo del acoplamiento definitivo de plantillas que en su día habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a tomar posesión del cargo de Agente judicial, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Pina del Ebro, para el que fué nombrado en 31 de Julio del corriente año, Teodoro Palenzuela Martín, que desempeñaba igual cargo en la Audiencia de Bilbao,

Este Ministerio, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo diez y nueve, en relación con el primero, del Decreto de primero de Octubre de 1937, ha resuelto considerarle como renunciante al cargo de referencia, causando baja definitiva en el escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Pleno del Tribunal de Responsabilidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que de adscrito a dicho Tribunal como Agente judicial del Juzgado número 1, don Avelino Vidal Roig, el cual desempeña actualmente el cargo de Agente judicial interino, adscrito al Juzgado Especial número 1 del Tribunal de Espionaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles y acomodándose a lo preceptuado en el artículo 77 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Trintario Betés Bruzos, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Onteniente, quede adscrito al citado Tribunal en calidad de Oficial letrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este centro don Luis Morillas López, solicitando su reposición en el cargo de Director del Cuerpo de Prisiones, del que fué separado, con fecha 30 de Abril último, por abandono de destino; vistos los motivos de enfermedad alegados en la misma, la certificación médica que acompaña, justificando un padecimiento que le ha imposibilitado de

incorporarse al servicio en tiempo oportuno y los informes emitidos en favor del interesado, acreditándole de afecto al régimen legal de España y los trabajos realizados al servicio del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Luis Morillas López se reintegre al cargo de Director del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, ocupando en el escalafón el número que por antigüedad le corresponda y destino a la prisión provisional de Lorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 3 de Septiembre de 1937 (GACETA número 246), creando Escuelas de Aprendices para Talleres de Aviación, se convoca para un curso de esta clase con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes a ingreso en este curso habrán de ser españoles, varones, con aptitud física para el trabajo, de edad comprendida entre los 15 y los 18 años o soldados de Aviación menores de 20, pertenecientes a la 4.^a Región Aérea.

Segundo. Las instancias solicitando el ingreso serán dirigidas al señor Jefe de la Escuela de Mecánicos en Godella (Valencia), reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, o de 0'25 para los soldados. Estos las tramitarán por conducto del Jefe de la Unidad o dependencia a que pertenezcan.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso. En este certificado se harán responsables de su conducta futura dos personas de garantía del mismo partido o agrupación sindical. Asimismo acompañarán documento demostrativo de la filiación política o sindical de su padre y domicilio actual del mismo. Este último aval será igualmente necesario para los aspirantes militares.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación, para los militares. Cuando no pueda presentarse este certificado, por haber sido destruidos los archivos o radicar en territorio faccioso, deberán sustituirse por una declaración escrita de los propios interesados. Esta declaración se hará ante el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente, incurriendo en delito de falsedad en documento público quien presente una declaración no ajustada a la verdad.

c) Consentimiento paterno.

d) Los huérfanos de guerra aérea o por accidente de aviación, los que actualmente trabajan en fábricas de aviación y los hijos o hermanos de obreros de las mismas o del personal militar del arma, que radiquen en la 4.^a Región Aérea y que tengan medios propios de vivienda en Alicante, presentarán certificados acreditando estos extremos, y expresando su domicilio en dicha localidad.

Cuarto. El plazo para la admisión de instancias y documentos que han de acompañarlos será de 15 días a partir de la publicación de esta O. C.

Quinto. Una vez avalada por el Comisario político la relación de aspirantes, el Jefe de la Escuela de Mecánicos la entregará al Director de la Escuela de Aprendices de Alicante, quien avisará a los interesados para su presentación en la Escuela, para proceder al examen de ingreso, que se desarrollará en la forma siguiente:

Primero. Examen psicométrico.

Tres pruebas que no se refieran a una determinada especialidad, sino teniendo a poder calificar al aspirante en sus cualidades de retentiva y atención.

Ejemplos: Leer dos veces 20 palabras que no tengan relación entre sí, y a continuación, hacérselas repetir al aspirante.

La calificación será la cifra que indique el número de palabras que haya repetido, dividido por dos.

Segundo ejemplo: Idéntico al anterior, pero con palabras que tengan relación entre sí.

Tercero: Tachar de un párrafo determinado todas las «a», «n» y «u», dando un cierto tiempo.

La calificación será la relación entre el número de letras bien tachadas al número total de letras que debió tachar, multiplicado por diez.

Si tachó letras indebidamente, el número que las represente se agrega al denominador de la relación anterior.

Aritmética: Escritura y lectura de

números enteros. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.

Geometría: Definiciones relativas a puntos, rectas, planos, superficies y volúmenes. Dibujo de figuras planas.

Gramática y Caligrafía: Escritura al dictado.

Los aspirantes serán sometidos a reconocimiento facultativo antes de empezar los exámenes.

Sexto. El número de alumnos que podrán formar el curso no excederá de 50. Si el número de aprobados fuera superior a 50, las diez primeras plazas serán cubiertas por los aspirantes de mayor puntuación, y para las 40 restantes tendrán derecho preferente los actuales aprendices en fábricas de Aviación y los hijos o hermanos de obreros de las mismas o del personal militar del arma que radique en la 4.^a Región y que tengan medios propios de subsistencia en Alicante. Los huérfanos de guerra aérea o por accidente de aviación, aprobados, tendrán derecho al ingreso sin ocupar plaza.

Séptimo. El desarrollo del curso, cuya duración será de un año, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 3 de Septiembre de 1937 («Diario Oficial» del 6, número 214), y a su terminación, los alumnos que lo hayan hecho con aprovechamiento, recibirán el título de «Ayudante» en la especialidad correspondiente, clasificándose por orden de años enteros de edad, de mayor a menor, y en igualdad de ésta, por puntuación de examen, pasando a ocupar las plazas vacantes en fábricas y talleres del servicio al cumplir los 18 años, los que no los tuviesen, con el jornal de su categoría.

Octava. Los aprendices civiles disfrutarán un jornal diario de tres pesetas, durante los dos primeros períodos de enseñanza (seis meses), y de cuatro pesetas en el tercero, en el que se alternarán las clases teóricas y prácticas en la Escuela con trabajo o de su especialidad en las fábricas.

A los que actualmente trabajan en fábricas o talleres afectos al arma de Aviación se les reservará su puesto, y continuarán percibiendo durante el curso el jornal que tuviesen, que será incompatible con el asignado a los alumnos del curso. Los soldados disfrutarán solamente su haber reglamentario.

Los desaprobados en el examen final del curso podrán continuar su enseñanza en la Escuela si la capacidad lo permite, hasta terminarla con aprovechamiento, dentro del plazo de tres meses, pero sin derecho a jornal durante este tiempo, y los que dentro de este plazo

no puedan ser aprobados, serán dados de baja en la Escuela. Igualmente serán dados de baja a propuesta de los Profesores, los que durante el curso demuestren manifiesta incapacidad o causen perturbaciones en la enseñanza con su conducta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se convoca un curso para cubrir 40 plazas de chapistas para los Talleres del Arma de Aviación entre los españoles comprendidos en las edades de 28 a 40 años, ambos inclusive, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero. Las instancias se dirigirán a la Dirección del Material de la Subsecretaría de Aviación (Ministerio de Defensa Nacional, Valencia), e irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso. En dicho certificado se harán responsables de su conducta futura dos personas de garantía del mismo partido o agrupación sindical. Asimismo acompañarán documentos demostrativos de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo.

Cuando, a consecuencia de las debidas averiguaciones, esta Dirección estime conveniente la baja de algún solicitante, esta sanción se cumplirá inmediatamente, sin que asista derecho a formular reclamación alguna.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente. Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento, por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicados en territorio invadido, deberán sustituirlos por una declaración escrita de los propios interesados. Esta declaración se hará ante el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente.

c) Certificado de haber trabajado como Oficiales o Ayudantes en esta especialidad, en construcciones o reparaciones de carrocerías e instalaciones de automóviles, aviones o trabajos análogos de calderería.

Segundo. El plazo de admisión de instancias se cerrará a los 25 días a

partir de la publicación de la presente circular.

Tercero. Los solicitantes serán llamados y harán su presentación personal en la Escuela de Mecánicos en la fecha que se les señale para ser sometidos a reconocimiento facultativo y examen práctico de la especialidad.

Cuarto. Los viajes serán de cuenta del Estado, y los pasaportes, expedidos por las autoridades militares o civiles correspondientes.

Quinto. Los aspirantes aprobados disfrutarán de 12 pesetas de jornal, más 7'50 pesetas en concepto de dietas durante el curso, quedando, una vez terminado, en las mismas condiciones que el resto del personal civil del arma y con las categorías en que hayan sido clasificados.

Este curso tendrá una duración aproximada de tres meses, y los que no lo terminaran con aprovechamiento serán pasaportados a sus puntos de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Resultando de la información practicada al efecto que el Comisario delegado de Batallón del Ejército de Tierra, don Gabriel Cutillas Guardiola, con destino en el Centro de Acuartelamiento de Palmar (Murcia), valiéndose del ejercicio de su cargo ha contravenido lo dispuesto en la Orden circular de 27 de Junio último (D. O. número 154).

He resuelto cause baja en el Cuerpo de Comisarios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

PRIETO

Excmo. Sr.: He resuelto que los Comisarios delegados del Ejército de Tierra que se relacionan a continuación causen baja en el Comisariado por los motivos que ese expresan.

Comisarios delegados de Batallón

Don Saturnino Gimeno Cortes.—A petición propia, por haber sido nombrado Secretario general del Sindicato Nacional Ferroviario.

Don Augusto Coll Trias.—A petición propia, por haber sido nombrado Mayor de Milicias.

Don Julio Iranzo Hernández.—A petición propia, por considerarse incapacitado para el cargo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

PRIETO

Como medida de carácter general y para evitar erróneas interpretaciones,

Vengo en disponer que todo el personal perteneciente a la Marina de Guerra y que ha sido expulsado de la misma, por distintas causas, desde el principio de la rebelión militar, si por razón de su edad y sucesivo llamamiento de quintas tuviere que prestar nuevamente su servicio en la Marina, lo haría con el empleo de Marinero de segunda.

Por lo tanto, todo aquel que fuere expulsado y estuviere incluido en alguno de los llamamientos actualmente en filas, continuará prestando sus servicios como tal Marinero de segunda.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

PRIETO

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles por el delito de desertión,

Vengo en disponer cesen como Mayordomo y Criado particular, respectivamente, del destructor «José Luis Díez», Luis Ormaechea Fradua y Jorge Navarro Sánchez, los cuales no podrán, en lo sucesivo, desempeñar destino alguno en las Bases, buques o dependencias de la Marina.

Valencia, 9 de Octubre de 1937

PRIETO

Vengo en disponer que el personal que a continuación se relaciona, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por el delito de desertión, cause baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderles:

Cabos de Marinería.—José Godínez Vaecilla y Florencio Rodríguez López.

Cabo Radiotelegrafista.—Lucio Cerda Juan.

Cabos electricistas.—Miguel Vitoria Amor y Juan Rodríguez Rodríguez.

Cabos de Artillería.—Pedro Nieto Alvarez, José Soriano Jiménez, Eduardo Sánchez García y Manuel López Martínez.

Cabo apuntador.—Francisco Sáez Contreras.

Fogoneros preferentes.—Francisco San Nicolás Cama, Antonio Callejo Arantave y Nicanor Reigosa Castro.

Marineros fogoneros.—José Díaz Manuel y Juan Tomatí Muñoz.

Marinero dispensero.—Juan Leiro Casal.

Marineros carpinteros.—José Losada Martínez y Eugenio Pérez Aguña.

Marinero armero.—Aurelio Oliveira Martis.

Marinero amanuense.—Julián Sanz Pérez.

Marineros primeros.—Manuel Brañas, Pedro Campillo Sánchez, Julio Marcilla, Higinio Vilasuso, Manuel Casal Grande y Antonio Gómez Pumar.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

PRIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades señaladas a este Ministerio y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, en sesión celebrada el día 14 del actual,

Vengo en disponer que el personal de Jefes y Oficiales que se detallan a continuación causen baja en sus Cuerpos de procedencia, por haber sido desfavorablemente informadas sus peticiones de ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad, con pérdida de todos sus derechos, así como los pasivos que pudieran corresponderles, por haber quedado demostrada su desafección al régimen.

Relación que se cita

Cuerpo de Seguridad y Asalto:

Teniente don Florencio García Malmierca.

Idem don Juan Martínez Maestro Castro.

Idem don José Guerrero Mejías.

Guardia Nacional Republicana:

Comandante don Antonio Devesa Giner.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 14 del actual,

Vengo en declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios de Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan en las plantillas que respectivamente se señalan:

Relación que se cita:

Don Pedro Gutiérrez Díaz, Agente de segunda clase de la plantilla de Madrid.

Don Bonifacio Gutiérrez Pozo, idem idem.

Don Gonzalo Hernández Morales, idem idem.

Don Zoilo Hurtado Martínez, idem idem.

Don Luis López Alonso, idem idem.

Don José María Martínez Escribano, idem idem.

Don Acisclo Machado Andrés, idem idem.

Don Alfonso Oliva Narro, idem idem.

Don Alvaro Plana Panadero, Agente de tercera clase de la plantilla de Madrid.

Don Luis Montero Cudero, idem idem.

Don José Mieza Martín, idem idem.

Don Alberto Gallego González, idem idem.

Don Lorenzo Benito García, idem idem.

Don José Sánchez y Sánchez, idem idem.

Don José Ferrer Cardona, idem idem.

Don José María Estrada Cabellud, idem idem.

Don Francisco Rodríguez Hernández, idem idem.

Don Juan Espinosa de los Montes Gil, idem idem.

Don Alfredo Castro Castañeda, idem idem.

Don Santiago Castillo Caballero, idem idem.

Don Nicolás Carreras del Castillo, idem idem.

Don Antonio Cano Martínez, Agente de tercera de la plantilla de Murcia.

Lo que paso a comunicar a V. E. a los efectos oportunos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día 14 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en el antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, quienes causarán alta, con los empleos que en la actualidad tienen, en el nuevo Cuerpo de Seguridad, continuando en sus destinos, según dispone el mencionado Decreto.

Valencia

Guardia Nacional Republicana:

Número 1.—Categoría, Guardia.—Abelián López, Daniel.—Informe, favorable.

2.—Idem.—Abellán Gómez, Francisco.—Idem.

3.—Idem.—Albelda Llop, Antonio.—Idem.

4.—Idem.—Albert Albert, Joaquín.—Idem.

5.—Idem.—Albert Carbi, Joaquín.—Idem.

6.—Cabo.—Alcañiz Ponce, Juan.—Idem.

7.—Guardia.—Alcover Martí, Jaime.—Idem.

8.—Idem.—Alcocer Martínez, Baltasar.—Idem.

9.—Idem.—Alcullana Guas, José.—Idem.

10.—Idem.—Alemani García, José.—Idem.

11.—Idem.—Alfonso Cano, Eduardo.—Idem.

12.—Idem.—Andrades Fernández, José.—Idem.

13.—Idem.—Andrés Gómez, Francisco.—Idem.

14.—Idem.—Aparcio Villora, Segundo.—Idem.

15.—Idem.—Arcas Ruíz, Emilio del.—Idem.

16.—Idem.—Arnal Ros, Juan.—Idem.

17.—Idem.—Artes Morant, Rafael.—Idem.

18.—Cabo.—Asco Soler, Antonio.—Idem.

19.—Guardia.—Baeza González, Francisco.—Idem.

20.—Idem.—Balaguer Ferre, Antonio.—Idem.

21.—Cabo.—Benavent Alberola, Enrique.—Idem.

22.—Guardia.—Benavent Oltra, Federico.—Idem.

23.—Idem.—Benavent Rubio, Miguel.—Idem.

24.—Idem.—Berméjo Fernández, Pablo.—Idem.

25.—Idem.—Bernabé Gozávez, Romualdo.—Idem.

- 26.—Idem.—Bernell Yago, José.—Idem.
- 27.—Cabo.—Blasco Martínez, Salvador.—Idem.
- 28.—Guardia.—Boluda Borredá, José.—Idem.
- 29.—Idem.—Bonache Garrido, Angel.—Idem.
- 30.—Idem.—Borredá Durá, Bautista.—Idem.
- 31.—Idem.—Boscá Gomar, Angel.—Idem.
- 32.—Idem.—Botella Osca, Francisco.—Idem.
- 33.—Corneta.—Botí Barberá, Isidro.—Idem.
- 34.—Guardia.—Buigues Buigues, Juan.—Idem.
- 35.—Idem.—Bueno Gómez, Anastasio.—Idem.
- 36.—Idem.—Cabrera Ferreira, Valentín.—Idem.
- 37.—Idem.—Cantero Asensio, José.—Idem.
- 38.—Idem.—Camarena Muñoz, Salvador.—Idem.
- 39.—Idem.—Campo Poquet, Vicente.—Idem.
- 40.—Idem.—Camps Moll, Felipe.—Idem.
- 41.—Idem.—Camps Moll, Vicente.—Idem.
- 42.—Idem.—Candela Pastor, Antonio.—Idem.
- 43.—Idem.—Cantos Pedrón, Manuel.—Idem.
- 44.—Idem.—Carcelén Gallego, José.—Idem.
- 45.—Idem.—Carrasco Abad, Eduardo.—Idem.
- 46.—Brigada.—Casarrubios Villarrubia, Carmelo.—Idem.
- 47.—Guardia.—Casas Ledesma, Matías.—Idem.
- 48.—Idem.—Cases Masiá, Valentín.—Idem.
- 49.—Sargento.—Castaño Valencia, no, Rafael.—Idem.
- 50.—Guardia.—Castelló Gil, Acacio.—Idem.
- 51.—Idem.—Catalá Buigues, Vicente.—Idem.
- 52.—Cabo.—Catalá Ballester, Pedro.—Idem.
- 53.—Guardia.—Catalá Prats, Juan.—Idem.
- 54.—Idem.—Cebolia Guardiola, Vicente.—Idem.
- 55.—Sargento.—Cebrián Blasco, Francisco.—Idem.
- 56.—Cabo.—Centellas Martínez, Julio.—Idem.
- 57.—Idem.—Clemente Villanueva, Joaquín.—Idem.
- 58.—Idem.—Colmenero Gallardo, José.—Idem.
- 59.—Idem.—Collado Sevilla, Gabriel.—Idem.
- 60.—Guardia.—Conejero Sanchis, Pedro.—Idem.
- 61.—Idem.—Cordero Romo, Claudio.—Idem.
- 62.—Idem.—Cortell Orts, Enrique.—Idem.
- 63.—Idem.—Cots Pedro, Nadal.—Idem.
- 64.—Idem.—Cuevas Pardo, Vicente.—Idem.
- 65.—Idem.—Cháfer Lana, Francisco.—Idem.
- 66.—Idem.—Chamero Bejarano, Angel.—Idem.
- 67.—Idem.—Chozas Cano, Balbino.—Idem.
- 68.—Idem.—Dart Julbe, Luis.—Id.
- 69.—Trompeta.—Díaz García, Ramón.—Idem.
- 70.—Brigada.—Díaz Rodríguez, Antonio.—Idem.
- 71.—Guardia.—Doménech Llorca, Vicente.—Idem.
- 72.—Idem.—Domingo Cruz, Antonio.—Idem.
- 73.—Cabo.—Domínguez Mayordomo, Víctor.—Idem.
- 74.—Guardia.—Enguádanos Checa, Aurelio.—Idem.
- 75.—Idem.—Escribano García, Santiago.—Idem.
- 76.—Idem.—Escuriel Miralles, Pascual.—Idem.
- 77.—Idem.—Espí Subida, Antonio.—Idem.
- 78.—Idem.—Esquer García, Salvador.—Idem.
- 79.—Cabo.—Estarlich Gómez, Wenceslao.—Idem.
- 80.—Guardia.—Fernández Barbadiello, Manuel.—Idem.
- 81.—Idem.—Ferrando Iranzo, Alfredo.—Idem.
- 82.—Idem.—Ferri Martínez, Antonio.—Idem.
- 83.—Idem.—Fita Suñé, Juan.—Id.
- 84.—Idem.—Fructuoso Bernieda, Silvino.—Idem.
- 85.—Idem.—Fuentes Blas, Luis.—Idem.
- 86.—Idem.—Gabaldón Soriano, Elías.—Idem.
- 87.—Idem.—García Báguena, José.—Idem.
- 88.—Idem.—García Barba, Carlos.—Idem.
- 89.—Idem.—García Gallardo, Rafael.—Idem.
- 90.—Idem.—García García, Emilio.—Idem.
- 91.—Idem.—García García, Jerónimo.—Idem.
- 92.—Idem.—García Molla, Cipriano.—Idem.
- 93.—Idem.—García Navarro, Eusebio.—Idem.
- 94.—Idem.—García Sánchez, David.—Idem.
- 95.—Cabo.—Garijo Serra, José.—Idem.
- 96.—Guardia.—Gasent Rebellera, Bautista.—Idem.
- 97.—Idem.—Gastaido Gari, Antonio.—Idem.
- 98.—Idem.—Gavidia Abarca, Pedro.—Idem.
- 99.—Corneta.—Gavilá Ros, José.—Idem.
- 100.—Guardia.—Giner Argente, Benjamín.—Idem.
- 101.—Idem.—Giner Ferrer, Miguel.—Idem.
- 102.—Idem.—Giner Juan, Juan.—Idem.
- 103.—Idem.—García, Ginés.—Idem.
- 104.—Idem.—Godea Zaragoza, Miguel.—Idem.
- 105.—Idem.—Gómez Pardo, Ricardo.—Idem.
- 106.—Idem.—Gómez Pelegrín, Pedro.—Idem.
- 107.—Idem.—Gómez Santa Olalla, Vicente.—Idem.
- 108.—Idem.—Gómez Vivas, Antonio.—Idem.
- 109.—Idem.—González Blanco, Patricio.—Idem.
- 110.—Idem.—González García, Pablo.—Idem.
- 111.—Idem.—González Pitarch, Pascual.—Idem.
- 112.—Idem.—González Zafrá, Higinio.—Idem.
- 113.—Idem.—Górriz Cortés, Manuel.—Idem.
- 114.—Idem.—Gregón Guimerá, José.—Idem.
- 115.—Idem.—Grimalt Serrano, Luis.—Idem.
- 116.—Idem.—Heras Morillos, Antonio.—Idem.
- 117.—Idem.—Hernández Tortajada, Higinio.—Idem.
- 118.—Idem.—Herrero Alepuz, Teodoro.—Idem.
- 119.—Cabo.—Herrero Guzmán, Abelardo.—Idem.
- 120.—Idem.—Homero Blázquez, Pedro.—Idem.
- 121.—Guardia.—Ibernón Paniagua, José.—Idem.
- 122.—Idem.—Ibernón Paniagua, Mariano.—Idem.
- 123.—Idem.—Iborra Teule, Joaquín.—Idem.
- 124.—Idem.—Izquierdo Sánchez, Francisco.—Idem.
- 125.—Idem.—Jiménez Bonias, José.—Idem.
- 126.—Idem.—Jiménez Cebrián, José.—Idem.
- 127.—Idem.—Jiménez Esteve, Ernesto.—Idem.
- 128.—Idem.—Jiménez González, Manuel.—Idem.
- 129.—Idem.—Jiménez Llopis, Rodrigo.—Idem.
- 130.—Idem.—Jiménez Osma, Orencio.—Idem.
- 131.—Idem.—Jiménez Rojo, Amador.—Idem.
- 132.—Idem.—Jimeno Casacuberta, Juan.—Idem.
- 133.—Idem.—Jiner Ribes, Juan.—Idem.
- 134.—Idem.—Jordán Lázaro, José.—Idem.
- 135.—Idem.—Jorge García, Juan.—Idem.
- 136.—Sargento.—Jorge Orrego, Antonio.—Idem.
- 137.—Guardia.—Latorre García, Asensio.—Idem.

- 138.—Idem.—Lázaro Cercós, Desiderio.—Idem.
 139.—Idem.—Leonardo Vicent, Rafael.—Idem.
 140.—Idem.—López Aráez, Antonio.—Idem.
 141.—Idem.—López Fernández, José.—Idem.
 142.—Sargento.—López Rojas, Angel.—Idem.
 143.—Cabo.—López Sánchez, Antonio.—Idem.
 144.—Idem.—López Solanes, Vicente.—Idem.
 145.—Guardia.—Lorente Morant, Pascual.—Idem.
 146.—Sargento.—Lorenzo Chinchilla, Pedro.—Idem.
 147.—Guardia.—Lucas González, Isidro.—Idem.
 148.—Idem.—Lloret García, Antonio.—Idem.
 149.—Idem.—Macián Soler, José.—Idem.
 150.—Corneta.—Magdalena Pinazo, Juan.—Idem.
 151.—Cabo.—Mahiques Pla, Francisco.—Idem.
 152.—Guardia.—Malanda Peraita, Emeterio.—Idem.
 153.—Idem.—Manzanares de Pedro, Antonio.—Idem.
 154.—Idem.—Marco Ferrer, José.—Idem.
 155.—Idem.—Marco Marco, Antonio.—Idem.
 156.—Idem.—Marcos Cueto, Serafín.—Idem.
 157.—Idem.—Mari Moll, Jaime.—Idem.
 158.—Idem.—Marín Sánchez, Miguel.—Idem.
 159.—Brigada.—Martín Maicas, Emilio.—Idem.
 160.—Guardia.—Martín Mateos, Luis.—Idem.
 161.—Idem.—Martínez Abellán, Francisco.—Idem.
 162.—Idem.—Martínez Aguilar, José.—Idem.
 163.—Idem.—Martínez Antón, Antonio.—Idem.
 164.—Idem.—Martínez Díaz, Miguel.—Idem.
 165.—Idem.—Martínez Domingo, Abundio.—Idem.
 166.—Idem.—Martínez Esparza, Antonio.—Idem.
 167.—Cabo.—Martínez Esparza, Eulógio.—Idem.
 168.—Guardia.—Martínez García, Enrique.—Idem.
 169.—Idem.—Martínez García, Rafael.—Idem.
 170.—Idem.—Martínez Garrido, Antonio.—Idem.
 171.—Idem.—Martínez González, José.—Idem.
 172.—Idem.—Martínez Juan, Eloy.—Idem.
 173.—Idem.—Martínez Hérnaiz, Juan.—Idem.
 174.—Corneta.—Martínez León, Antonio.—Idem.
 175.—Guardia.—Martínez Lorente, Vicente.—Idem.
 176.—Idem.—Martínez Lorenzo, Rafael.—Idem.
 177.—Idem.—Martínez Luján, Servando.—Idem.
 178.—Cabo.—Martínez Machin, Antonio.—Idem.
 179.—Guardia.—Martínez Martínez, Asensio.—Idem.
 180.—Idem.—Martínez Miranda, Francisco.—Idem.
 181.—Idem.—Martínez Nuño, Félix.—Idem.
 182.—Idem.—Martínez Pardo, Leandro.—Idem.
 183.—Idem.—Martínez Portero, Juan.—Idem.
 184.—Idem.—Martínez Pretel, José.—Idem.
 185.—Idem.—Martínez Roldán, Laureano.—Idem.
 186.—Idem.—Martínez Sánchez, José.—Idem.
 187.—Idem.—Martínez Sánchez, Juan.—Idem.
 188.—Idem.—Martorell Gregorio, Miguel.—Idem.
 189.—Idem.—Marrio Mollá, Juan.—Idem.
 190.—Trompeta.—Masa Arredondo, Restituto.—Idem.
 191.—Guardia.—Mascarell Mascarell, Cipriano.—Idem.
 192.—Sargento.—Mascaró Suñer, Guillermo.—Idem.
 193.—Guardia.—Mateo Martínez, Julio.—Idem.
 194.—Idem.—Mesa Serrano, Gregorio.—Idem.
 195.—Idem.—Mérida Nogueras, Jesús.—Idem.
 196.—Idem.—Miguel Arroyo, Santiago.—Idem.
 197.—Sargento.—Miguel Pascual, Tomás.—Idem.
 198.—Guardia.—Miñano Chacón, Alfonso.—Idem.
 199.—Idem.—Miñano Chacón, Benigno.—Idem.
 200.—Idem.—Miralles Camps, José.—Idem.
 201.—Idem.—Miranda Lozano, Antonio.—Idem.
 202.—Idem.—Molina Quintana, Manuel.—Idem.
 203.—Idem.—Molina Rodríguez, Juan.—Idem.
 204.—Idem.—Molina Vives, José.—Idem.
 205.—Idem.—Molinero Arcones, Santiago.—Idem.
 206.—Brigada.—Moyá Puerto, José.—Idem.
 207.—Guardia.—Monleón Antón, Joaquín.—Idem.
 208.—Idem.—Montesinos Salmerón, Gabriel.—Idem.
 209.—Cabo.—Montiel Martínez, Angel.—Idem.
 210.—Guardia.—Montiel Oliver, Eduardo.—Idem.
 211.—Idem.—Montolín Estarlich, Francisco.—Idem.
 212.—Idem.—Morales Lucas, José.—Idem.
 213.—Idem.—Monereo García, Ramón.—Idem.
 214.—Idem.—Moreno Rodríguez, Juan.—Idem.
 215.—Idem.—Morera Molina, Vicente.—Idem.
 216.—Idem.—Morrava Tomás, Eugenio.—Idem.
 217.—Idem.—Mula García, José.—Idem.
 218.—Idem.—Mula Segura, Mariano.—Idem.
 219.—Idem.—Mulero Martínez, Francisco.—Idem.
 220.—Idem.—Munera Talavera, Julián.—Idem.
 221.—Idem.—Muñoz Jiménez, Antonio.—Idem.
 222.—Idem.—Muñoz Jimeno, Saturnino.—Idem.
 223.—Idem.—Murcia Tenes, José.—Idem.
 224.—Idem.—Navarro Asensio, Diego.—Idem.
 225.—Idem.—Navarro Belda, Salvador.—Idem.
 226.—Idem.—Navarro Gil, José.—Idem.
 227.—Sargento.—Navarro Ferrando, Vicente 4.—Idem.
 228.—Guardia.—Navarro Martínez, Julián.—Idem.
 229.—Cabo.—Navarro Soriano, Nicolás.—Idem.
 230.—Guardia.—Nicolás García, José Antonio.—Idem.
 231.—Idem.—Nicolás Guirao, Juan.—Idem.
 232.—Idem.—Nicolás Larrosa, José.—Idem.
 233.—Idem.—Nicolao Ramos, Jaime.—Idem.
 234.—Idem.—Nieto Sánchez, José.—Idem.
 235.—Idem.—Niñolo Gutiérrez, Francisco.—Idem.
 236.—Cabo.—Núñez Fernández, Luis.—Idem.
 237.—Idem.—Núñez Villatoro, Fernando.—Idem.
 238.—Guardia.—Oliva García, Lorenzo.—Idem.
 239.—Idem.—Oliver Miralles, José.—Idem.
 240.—Idem.—Olmo López, Francisco.—Idem.
 241.—Idem.—Ortega Zorrilla, Cipriano.—Idem.
 242.—Idem.—Ortoll Juárez, José.—Idem.
 243.—Idem.—Ortiz Hernández, Eustaquio.—Idem.
 244.—Idem.—Ortolá Cucarella, Juan.—Idem.
 245.—Idem.—Osca Gómez, Manuel.—Idem.
 246.—Idem.—Osorio Abad, Antonio.—Idem.
 247.—Idem.—Ossoria Abad, Ramón.—Idem.
 248.—Idem.—Palomares López, Emilio.—Idem.

- 249.—Idem.—Palomares Sabater, Fernando.—Idem.
 250.—Cabo.—Palomero Alvarez, Tomás.—Idem.
 251.—Guardia.—Palomino Montero, Juan.—Idem.
 252.—Idem.—Palomo Novalbos, Deogracias.—Idem.
 253.—Idem.—Pampliego Villalba, Pedro.—Idem.
 254.—Cabo.—Panzano García, Emiliano.—Idem.
 255.—Idem.—Paños Baltrán, Pedro.—Idem.
 256.—Idem.—Paños Mondejar, Tiburcio.—Idem.
 257.—Corneta.—Pardo Pérez, Rafael.—Idem.
 258.—Guardia.—Pardo Arocas, José.—Idem.
 259.—Idem.—Pardo Sebastrán, Miguel.—Idem.
 260.—Idem.—Paredes Martínez, Antonio.—Idem.
 261.—Cabo.—Parra de la Fuente, Julián.—Idem.
 262.—Guardia.—Parra García, Pedro.—Idem.
 263.—Idem.—Parra Montero, Antonio.—Idem.
 264.—Idem.—Pascual Pasquer, Francisco.—Idem.
 265.—Cabo.—Pastor Llorell, Antonio.—Idem.
 266.—Guardia.—Pastor Pastor, Luis.—Idem.
 267.—Idem.—Pastor Senra, Carmelo.—Idem.
 268.—Idem.—Pastor Villanueva, Mateo.—Idem.
 269.—Idem.—Pedredo Poveda, Pedro.—Idem.
 270.—Idem.—Pedro Cortijo, Julio de.—Idem.
 271.—Idem.—Peñalba Quiles, Francisco.—Idem.
 272.—Idem.—Peñalba Sanjuán, Félix.—Idem.
 273.—Idem.—Penil Martínez, Gines.—Idem.
 274.—Idem.—Penil Mateos, Alejandro.—Idem.
 275.—Idem.—Peñalver Martínez, Prudencio.—Idem.
 276.—Idem.—Perales Guindo, Joaquín.—Idem.
 277.—Idem.—Perelló Mancho, Vicente.—Idem.
 278.—Idem.—Perellón Noguera, Miguel.—Idem.
 279.—Idem.—Pérez Azoril, Cristóbal.—Idem.
 280.—Idem.—Pérez Ballesteros, Ciriaco.—Idem.
 281.—Sargento.—Pérez Cots, Salvador.—Idem.
 282.—Guardia.—Pérez Estruch, José.—Idem.
 283.—Idem.—Pérez García, Cristóbal.—Idem.
 284.—Idem.—Pérez Ibáñez, Cristóbal.—Idem.
 285.—Idem.—Pérez Martínez, José.—Idem.
 286.—Idem.—Pérez Martínez, Manuel.—Idem.
 287.—Idem.—Pérez Muñoz, Pascual.—Idem.
 288.—Idem.—Pérez Perona, Sebastián.—Idem.
 289.—Idem.—Pérez Ramírez, Francisco.—Idem.
 290.—Idem.—Pérez Rodríguez, Antonio.—Idem.
 291.—Idem.—Pérez Sánchez, Esteban.—Idem.
 292.—Idem.—Pérez Tárraga, Pascual.—Idem.
 293.—Idem.—Pérez de la Torre, Tomás.—Idem.
 294.—Cabo.—Peris Cornet, Joaquín.—Idem.
 295.—Idem.—Peris Lorente, Pedro.—Idem.
 296.—Idem.—Peris Mínguez, Miguel.—Idem.
 297.—Guardia.—Perpiñán Alba, Camilo.—Idem.
 298.—Idem.—Pertusa Rosilló, Tomás.—Idem.
 299.—Idem.—Picazo Moreno, Pascual.—Idem.
 300.—Cabo.—Piedra Moreno, Rodolfo.—Idem.
 301.—Guardia.—Piera Sánchez, Daniel.—Idem.
 302.—Idem.—Piera Teruel, José.—Idem.
 303.—Idem.—Piles Duart, Vicente.—Idem.
 304.—Cabo.—Piñeiro López, Manuel.—Idem.
 305.—Guardia.—Pla Faura, Cristóbal.—Idem.
 306.—Idem.—Pla Mateo, Angel.—Idem.
 307.—Idem.—Platas Sánchez, Avellino.—Idem.
 308.—Idem.—Pons Torres, Juan.—Idem.
 309.—Idem.—Poquet Mora, Miguel.—Idem.
 310.—Idem.—Pascual Fernández, Teodoro.—Idem.
 311.—Sargento.—Prieto Garrote, Sebastián.—Idem.
 312.—Guardia.—Prefaci Cases, José.—Idem.
 313.—Cabo.—Puertas Vacas, Juan.—Idem.
 314.—Guardia.—Rabadán González, Rosendo.—Idem.
 315.—Idem.—Rama Gómez, Angel.—Idem.
 316.—Idem.—Rama Zapata, José.—Idem.
 317.—Idem.—Ramiro Losa, Miguel.—Idem.
 318.—Idem.—Ramis Torres, Antonio.—Idem.
 319.—Idem.—Real González, José.—Idem.
 320.—Idem.—Redondo Soto, Francisco.—Idem.
 321.—Idem.—Regaño de Francisco, Agustín.—Idem.
 322.—Sargento.—Reig Cano, Francisco.—Idem.
 323.—Guardia.—Reos Costa, José.—Idem.
 324.—Idem.—Requena Malchirant, Vicente.—Idem.
 325.—Idem.—Resa Cánovas, Francisco.—Idem.
 326.—Idem.—Rías Antón, Julián.—Idem.
 327.—Idem.—Ribes Sampedro, José.—Idem.
 328.—Idem.—Rico Esteban, Manuel.—Idem.
 329.—Idem.—Ripol Hurtado, Miguel.—Idem.
 330.—Idem.—Rives Navarro, Mariano.—Idem.
 331.—Idem.—Rives Fornali, Antonio.—Idem.
 332.—Idem.—Rizo Quesada, José.—Idem.
 333.—Sargento.—Roberto Gracia, Ramón.—Idem.
 334.—Guardia.—Roca Moliner, Manuel.—Idem.
 335.—Idem.—Rodelgo Mastín, Francisco.—Idem.
 336.—Cabo.—Ródenas López, Rafael.—Idem.
 337.—Brigada.—Rodero Capilla, Félix.—Idem.
 338.—Guardia.—Rodero Pardo, Antonio.—Idem.
 339.—Sargento.—Rodríguez Calderón, Francisco.—Idem.
 340.—Brigada.—Rodríguez Cid, Gregorio.—Idem.
 341.—Guardia.—Rodríguez Calderón, Benigno.—Idem.
 342.—Idem.—Rodríguez Luche, Juan.—Idem.
 343.—Cabo.—Rodríguez Pacheco, José.—Idem.
 344.—Guardia.—Rodríguez Rodríguez, Rufino.—Idem.
 345.—Idem.—Rojos Soria, Manuel.—Idem.
 346.—Idem.—Roldán Palacios, Maximiliano.—Idem.
 347.—Idem.—Romeo Ballesteros, Vicente.—Idem.
 348.—Idem.—Romero Fajardo, Angel.—Idem.
 349.—Idem.—Romero Torres, Quintín.—Idem.
 350.—Idem.—Ros Latorre, José.—Idem.
 351.—Idem.—Roselló Juan, Hermenegildo.—Idem.
 352.—Idem.—Roselló Martín, Juan.—Idem.
 353.—Idem.—Rosess Berdeguer, Juan.—Idem.
 353.—Idem.—Roses Berdeguer, Idem.
 355.—Sargento.—Rubia Andrés, Francisco.—Idem.
 356.—Guardia.—Rubia García, Dionisio.—Idem.
 357.—Idem.—Rubio Alarcón, Manuel.—Idem.
 358.—Idem.—Rubio García, Fernando.—Idem.
 359.—Idem.—Rubio Simón, Ignacio.—Idem.

- 360.—Idem.—Rueda Martínez, Jesús.—Idem.
- 361.—Idem.—Ruíz Gallego, Bartolomé.—Idem.
- 362.—Idem.—Ruíz Ortega, Eusebio.—Idem.
- 363.—Sargento.—Ruíz Ortolá, Joaquín.—Idem.
- 364.—Guardia.—Ruíz Valero, Bartolomé.—Idem.
- 365.—Idem.—Rusafa Climent, Juan.—Idem.
- 366.—Idem.—Sáez Fernández, Demetrio.—Idem.
- 367.—Idem.—Sáez Miravalles, Tomás.—Idem.
- 368.—Idem.—Sáez Montero, Nazario.—Idem.
- 369.—Cabo.—Saiz Caballero, Vicente.—Idem.
- 370.—Brigada.—Sala Monchó, José.—Idem.
- 371.—Guardia.—Sala Pineda, Pedro.—Idem.
- 372.—Idem.—Salado Lozano, Tomás.—Idem.
- 373.—Idem.—Salazar García, Aquilino.—Idem.
- 374.—Idem.—Salces Vian, Luis.—Idem.
- 375.—Idem.—Salero Molero, Manuel.—Idem.
- 376.—Idem.—Samper Benito, Leopoldo.—Idem.
- 377.—Idem.—Samper Rubira, Pedro.—Idem.
- 378.—Idem.—San Valentín Merli, Vicente.—Idem.
- 379.—Cabo.—Sánchez Ballester, Pedro.—Idem.
- 380.—Guardia.—Sánchez Contreras, Cecilio.—Idem.
- 381.—Idem.—Sánchez Cuesta, Roque.—Idem.
- 382.—Idem.—Sánchez Egea, Santiago.—Idem.
- 383.—Idem.—Sánchez García, José.—Idem.
- 384.—Idem.—Sánchez Lozano, Andrés.—Idem.
- 385.—Idem.—Sánchez Manchón, José.—Idem.
- 386.—Idem.—Sánchez Márquez, Manuel.—Idem.
- 387.—Idem.—Sánchez Medina, Daniel.—Idem.
- 388.—Idem.—Sánchez Orts, Antonio.—Idem.
- 389.—Idem.—Sánchez Palomares, Emilio.—Idem.
- 390.—Idem.—Sánchez Payá, Manuel.—Idem.
- 391.—Idem.—Sánchez de la Rosa, José.—Idem.
- 392.—Idem.—Sánchez Rosario, Felipe.—Idem.
- 393.—Sargento.—Sánchez Tinajero, Enrique.—Idem.
- 394.—Guardia.—Sánchez Valero, José.—Idem.
- 395.—Idem.—Sanchis Viosques, Salvador.—Idem.
- 396.—Idem.—Santacreu Escrivá, Juan.—Idem.
- 397.—Idem.—Santacreu Ivárs, Vicente.—Idem.
- 398.—Idem.—Santamaría Moliner, Vicente.—Idem.
- 399.—Idem.—Sanz Sanchis, Salvador.—Idem.
- 400.—Cabo.—Sanz Torres, José.—Idem.
- 401.—Guardia.—Saraig Domínguez, Enrique.—Idem.
- 402.—Idem.—Segrelles Sampedro, Antonio.—Idem.
- 403.—Idem.—Segura Bautista, Adolfo.—Idem.
- 404.—Idem.—Selva Fuentes, Higinio.—Idem.
- 405.—Idem.—Sempere Pérez, Ignacio.—Idem.
- 406.—Idem.—Sendra Sendra, Carlos.—Idem.
- 407.—Idem.—Serravilla de la Calle, Esteban.—Idem.
- 408.—Idem.—Sepúlveda Caballero, José.—Idem.
- 409.—Idem.—Serra Mut, Francisco.—Idem.
- 410.—Idem.—Serra Torres, José.—Idem.
- 411.—Idem.—Serra Torres, Vicente.—Idem.
- 412.—Idem.—Serrano Caballero, Esteban.—Idem.
- 413.—Idem.—Serrano Díaz, Francisco.—Idem.
- 414.—Idem.—Serrano Rubio, Manuel.—Idem.
- 415.—Idem.—Sevilla Bañuls, Manuel.—Idem.
- 416.—Idem.—Sierra Silvestre, José.—Idem.
- 417.—Idem.—Silvestre Pérez, José.—Idem.
- 418.—Idem.—Sillero Sillero, Federico.—Idem.
- 419.—Idem.—Soriano Jiménez, Ramón.—Idem.
- 420.—Idem.—Soriano Villegas, Telesforo.—Idem.
- 421.—Cabo.—Tarragona Jiménez, Manuel.—Idem.
- 422.—Guardia.—Teruel Tolosa, Pascual.—Idem.
- 423.—Idem.—Terraes Orts, Enrique.—Idem.
- 424.—Idem.—Todolí Estruch, José.—Idem.
- 425.—Idem.—Toledo Vellizco, Orostes.—Idem.
- 426.—Idem.—Tortajada Alarcón, Antonio.—Idem.
- 427.—Idem.—Tortajada Navarro, Saturnino.—Idem.
- 428.—Idem.—Tortosa Bodi, Modesto.—Idem.
- 429.—Idem.—Torralba Roda, Cristóbal.—Idem.
- 430.—Idem.—Torregrosa Albedam, Vicente.—Idem.
- 431.—Idem.—Torres Devesa, Juan.—Idem.
- 432.—Idem.—Torres Hervás, Juan.—Idem.
- 433.—Idem.—Torres Lledó, Joaquín.—Idem.
- 434.—Idem.—Torres Martínez, Francisco.—Idem.
- 435.—Idem.—Torres Ramón, José.—Idem.
- 436.—Cabo.—Triviño Benito, Eusebio.—Idem.
- 437.—Guardia.—Tristante Sánchez, Manuel.—Idem.
- 438.—Idem.—Ubeda Soler, Julio.—Idem.
- 439.—Sargento.—Valencia Artobazaba, Julio.—Idem.
- 440.—Guardia.—Valenzuela Luca, Manuel.—Idem.
- 441.—Idem.—Valverde Hernández, José.—Idem.
- 442.—Idem.—Valle Gutiérrez, Marcelino.—Idem.
- 443.—Idem.—Vallejo Mayoral, Jacinto.—Idem.
- 444.—Idem.—Ventura Miró, Francisco.—Idem.
- 445.—Idem.—Vicent Almuni, Ramón.—Idem.
- 446.—Idem.—Vidal Martí, Salvador.—Idem.
- 447.—Idem.—Vidal Ortiz, José.—Idem.
- 448.—Idem.—Vila Maset, Eliseo.—Idem.
- 449.—Idem.—Villalba Sánchez, Fermín.—Idem.
- 450.—Idem.—Villarroya Villarroya, Tomás.—Idem.
- 451.—Idem.—Visiel Zapata, José.—Idem.
- 452.—Idem.—Vivancos Cifuentes, Nicasio.—Idem.
- 453.—Idem.—Vizcaino García, Enrique.—Idem.
- 454.—Idem.—Yagüe Rodríguez, Alfonso.—Idem.
- 455.—Idem.—Zamorano Meschon, Elías.—Idem.
- 456.—Idem.—Zapata Hernández, Miguel.—Idem.
- 457.—Sargento.—Zapater Vidal, Jesús.—Idem.
- 458.—Guardia.—Guillano Rodilla, Ramón (Guardia de Asalto).—Idem.
- 459.—Idem.—Henares Aguilar, Antonio.—Idem.
- 460.—Idem.—Mateo Martínez, Julio.—Idem.
- 461.—Idem.—Molano Durán, Francisco.—Idem.
- 462.—Idem.—Nando Mou, Antonio.—Idem.
- 463.—Idem.—Navarro Hernández, Vicente.—Idem.
- 464.—Idem.—Pablo Martínez, Rafael.—Idem.
- 465.—Idem.—Prado Puchol, Manuel.—Idem.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 14 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en el antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, quienes causarán alta con los empleos que en la actualidad tienen en el nuevo Cuerpo de Seguridad, continuando en sus destinos, según dispone el mencionado Decreto:

Valencia

Seguridad y Asalto:

Número 1.—Categoría, Guardia.—Abellán Gaspar, Francisco.—Informe, favorable.
 2.—Idem.—Aguila Lucas, Salvador.—Idem.
 3.—Idem.—Alacid Baeza, Camilo.—Idem.
 4.—Cabo.—Albert Albert, Francisco.—Idem.
 5.—Idem.—Albert Albert, Luis.—Idem.
 6.—Guardia.—Albert Martínez, Francisco.—Idem.
 7.—Idem.—Albertos Amorós, Antonio.—Idem.
 8.—Cabo.—Alcácer del Valle, José.—Idem.
 9.—Guardia.—Alcañiz Pérez, Herminio.—Idem.
 10.—Idem.—Alcaraz Manzanares, José.—Idem.
 11.—Cabo.—Algar Yuste, Víctor.—Idem.
 12.—Idem.—Almerich Viñerta, Joaquín.—Idem.
 13.—Guardia.—Alonso Gómez, Ismael.—Idem.
 14.—Cabo.—Alvarez Rodríguez, Ginés.—Idem.
 15.—Idem.—Andreu Gómez, José.—Idem.
 16.—Guardia.—Andreu Martínez, Estanslao.—Idem.
 17.—Cabo.—Anguix Cuenca, Epifanio.—Idem.
 18.—Idem.—Ante García, Severino.—Idem.
 19.—Idem.—Aragón Romero, Agustín.—Idem.
 20.—Idem.—Argudo Peñarocha, Manuel.—Idem.
 21.—Idem.—Armero Escobar, José.—Idem.
 22.—Guardia.—Arribas Cuesta, Manuel.—Idem.
 23.—Cabo.—Atance Martínez, Agustín.
 24.—Idem.—Ballester Aznar, José.—Idem.

25.—Guardia.—Baños Martínez, Diego.—Idem.
 26.—Idem.—Baños Muñoz, Tomás.—Idem.
 27.—Cabo.—Barrado Hernando, Angel.—Idem.
 28.—Idem.—Batija Martínez, Mariano.—Idem.
 29.—Idem.—Bayo López, Santiago.—Idem.
 30.—Idem.—Bello Roger, Francisco.—Idem.
 31.—Idem.—Benavent Roig, Eliseo.—Idem.
 32.—Sargento.—Benloch Patarch, Segismundo.—Idem.
 33.—Cabo.—Bermell Llorca, José María.—Idem.
 34.—Idem.—Bilbao Lozano, Antonio.—Idem.
 35.—Idem.—Bisquert Ferrer, José.—Idem.
 36.—Idem.—Blanco Santa Cruz, Cipriano.—Idem.
 37.—Guardia.—Blanquer Aparicio, Luis.—Idem.
 38.—Idem.—Blesa García, Gabriel.—Idem.
 39.—Idem.—Blesa García, Jorge.—Idem.
 40.—Cabo.—Boronat Prats, Rafael.—Idem.
 41.—Guardia.—Botella Zamora, José.—Idem.
 42.—Cabo.—Buenache Salvador, Feliciano.—Idem.
 43.—Guardia.—Buendía Guix, Ginés.—Idem.
 44.—Idem.—Bustamante Monsenilla, José.—Idem.
 45.—Cabo.—Calabuig Calabuig, Juan.—Idem.
 46.—Idem.—Calaforra Balaguer, José.—Idem.
 47.—Idem.—Campayo López, Isidoro.—Idem.
 48.—Idem.—Campos Bosch, Salvador.—Idem.
 49.—Idem.—Canals Perelló, Antonio.—Idem.
 50.—Guardia.—Cañas Sahuquillo, Jesús.—Idem.
 51.—Cabo.—Canet Martí, Ramón.—Idem.
 52.—Guardia.—Cano Latorre, Andrés.—Idem.
 53.—Idem.—Cano Rodríguez, Juan.—Idem.
 54.—Idem.—Cánovas Andrés, Pedro.—Idem.
 55.—Idem.—Cánovas Lidón, Baltasar.—Idem.
 56.—Sargento.—Cantos García, Francisco.—Idem.
 57.—Cabo.—Cañaveras Villar del Saz, Restituto.—Idem.
 58.—Guardia.—Caravaca Caravaca, Joaquín.—Idem.
 59.—Cabo.—Cárceles Molina, Andrés.—Idem.
 60.—Idem.—Cardo González, Evaristo.—Idem.
 61.—Guardia.—Carrillo Nicolás, José.—Idem.

62.—Cabo.—Castillo Rubio, Marcelino.—Idem.
 63.—Guardia.—Celdrán Numancia, Carlos.—Idem.
 64.—Idem.—Cerdá Guill, Vicente.—Idem.
 65.—Idem.—Cerdá Soriano, José.—Idem.
 66.—Cabo.—Cerdá Soriano, Roberto.—Idem.
 67.—Idem.—Cifuentes Moncada, Juan.—Idem.
 68.—Idem.—Collado Ruíz, Ismael.—Idem.
 69.—Guardia.—Comeche Hernández, Joaquín.—Idem.
 70.—Idem.—Córcoles Barba, Vidal.—Idem.
 71.—Idem.—Coret Esteve, Vicente.—Idem.
 72.—Idem.—Cotillas Palacios, Francisco.—Idem.
 73.—Cabo.—Crespo Martín, Nicolás.—Idem.
 74.—Idem.—Crespo Pérez, Antonio.—Idem.
 75.—Idem.—Cueco Nogueras, Antonio.—Idem.
 76.—Idem.—Cuenca Cambroner, Francisco.—Idem.
 77.—Idem.—Dasí Tendero, Francisco.—Idem.
 78.—Idem.—Devesa Ortola, Lorenzo.—Idem.
 79.—Idem.—Díaz Delgado, Manuel.—Idem.
 80.—Idem.—Díaz Flores, Jesús.—Idem.
 81.—Guardia.—Díaz Saiz, Alfredo.—Idem.
 82.—Sargento.—Díaz Vilcher, Miguel.—Idem.
 83.—Cabo.—Egido Barragán, José del.—Idem.
 84.—Guardia.—Escorza Roldán, Pascual.—Idem.
 85.—Cabo.—Esteller Vallés, Juan.—Idem.
 86.—Guardia.—Femenía Font, Bernardo.—Idem.
 87.—Idem.—Fernández Pardo, Mariano.—Idem.
 88.—Sargento.—Fernández Zapata, Luis.—Idem.
 89.—Cabo.—Ferrer Buigues, Antonio.—Idem.
 90.—Idem.—Ferrer Mandrina, Emilio.—Idem.
 91.—Idem.—Ferrer Mataix, José.—Idem.
 92.—Idem.—Ferrer Berdú, Gabriel.—Idem.
 93.—Idem.—Flores Fernández, José.—Idem.
 94.—Guardia.—Fonseca Sánchez, Francisco.—Idem.
 95.—Cabo.—Fos Alapont, Salvador.—Idem.
 96.—Idem.—Fuentes Estrella, Francisco.—Idem.
 97.—Idem.—Fuentes Olmos, Gregorio.—Idem.
 98.—Guardia.—Galián Bañó, Santiago.—Idem.

- 99.—Cabo.—Galindo Pérez, José.—Idem.
- 100.—Guardia.—Garay Guerrero, Onofre.—Idem.
- 101.—Idem.—García Almunia, Julián.—Idem.
- 102.—Sargento.—García Alvarez, Federico.—Idem.
- 103.—Guardia.—García Castillo, Rafael.—Idem.
- 104.—Cabo.—García Cortijo, Desiderio.—Idem.
- 105.—Guardia.—García Cutilla, Francisco.—Idem.
- 106.—Idem.—García Escrivá, Miguel.—Idem.
- 107.—Cabo.—García Gallego, Claudio.—Idem.
- 108.—Guardia.—García García, Juan.—Idem.
- 109.—Idem.—García García, Julián.—Idem.
- 110.—Idem.—García Gil, Luis.—Idem.
- 111.—Idem.—García Gil, Valeriano.—Idem.
- 112.—Idem.—García Izquierdo, Juan.—Idem.
- 113.—Sargento.—García Martínez, Antonio.—Idem.
- 114.—Idem.—García Muñoz, Ginés.—Idem.
- 115.—Cabo.—García Ochando, Ramón.—Idem.
- 116.—Idem.—García Pomposo, Justo.—Idem.
- 117.—Guardia.—García Rosa, Francisco.—Idem.
- 118.—Idem.—Garnés García, Antonio.—Idem.
- 119.—Idem.—Gavilá Sancho, Vicente.—Idem.
- 120.—Cabo.—Godo Jiménez, Melquiades.—Idem.
- 121.—Guardia.—Gómez Alcaraz, José.—Idem.
- 122.—Cabo.—Gómez García, Juan.—Idem.
- 123.—Guardia.—Gómez Garrido, Florentino.—Idem.
- 124.—Idem.—González Villaseñor, Ildefonso.—Idem.
- 125.—Cabo.—Granda Piñán, Juan.—Idem.
- 126.—Guardia.—Granero García, Vicente.—Idem.
- 127.—Idem.—Guill Lorenzo, José.—Idem.
- 128.—Cabo.—Guillén Blasco, Marcelino.—Idem.
- 129.—Guardia.—Hernández Cánovas, Nicolás.—Idem.
- 130.—Cabo.—Herreros Serrano, Sigfredo.—Idem.
- 131.—Guardia.—Igual Salvador, Víctor.—Idem.
- 132.—Cabo.—Iniesta Egido, Juan.—Idem.
- 133.—Guardia.—Ivárs Sendra, José.—Idem.
- 134.—Idem.—Izquierdo Gabaldón, Diego.—Idem.
- 135.—Cabo.—Jaime Eizaguerri, Antonio.—Idem.
- 136.—Guardia.—Jaime Segarra, Francisco.—Idem.
- 137.—Idem.—Jiménez Martínez, José.—Idem.
- 138.—Idem.—Jiménez Soler, Salvador.—Idem.
- 139.—Cabo.—Jiménez Vallés, Julio.—Idem.
- 140.—Idem.—Jordá Jiménez, José.—Idem.
- 141.—Idem.—Julián Real, Jesús de.—Idem.
- 142.—Guardia.—Latorre Sotos, Fernando.—Idem.
- 143.—Idem.—León Ruíz, José.—Idem.
- 144.—Idem.—López Bernabé, Francisco.—Idem.
- 145.—Idem.—López Castejón, José.—Idem.
- 146.—Idem.—López Frías, Daniel.—Idem.
- 147.—Idem.—López Martínez, Antonio.—Idem.
- 148.—Idem.—López Mora, José.—Idem.
- 149.—Cabo.—López Moreno, Angel.—Idem.
- 150.—Guardia.—López Muñoz, Marcos.—Idem.
- 151.—Idem.—López Piqueras, José.—Idem.
- 152.—Idem.—López Ponce, Constantino.—Idem.
- 153.—Cabo.—López Torrella, Jesús.—Idem.
- 154.—Idem.—Lorenzo Lorenzo, Lorenzo.—Idem.
- 155.—Idem.—Lozano Escalera, Antonio.—Idem.
- 156.—Guardia.—Lucas Aznar, Gregorio.—Idem.
- 157.—Idem.—Llamas Lidorn, Antonio.—Idem.
- 158.—Cabo.—Llovet Brell, Antonio.—Idem.
- 159.—Idem.—Lloréns García, José.—Idem.
- 160.—Guardia.—Lloret Almiñana, Bautista.—Idem.
- 161.—Idem.—Lluch Tarín, Enrique.—Idem.
- 162.—Cabo.—Madrid García, José.—Idem.
- 163.—Guardia.—Mañas Luján, Vicente.—Idem.
- 164.—Idem.—Marco Marín, José.—Idem.
- 165.—Cabo.—Marcos Tovar, Antonio.—Idem.
- 166.—Guardia.—Marchante González, Angel.—Idem.
- 167.—Idem.—Martí Alhambra, Francisco.—Idem.
- 168.—Idem.—Martín Andrés, Genaro.—Idem.
- 169.—Cabo.—Martín Domínguez, Bernabé.—Idem.
- 170.—Idem.—Martínez Escrivá, Virgilio.—Idem.
- 171.—Guardia.—Martínez Garrido, José.—Idem.
- 172.—Cabo.—Martínez Herraiz, Lucas.—Idem.
- 173.—Guardia.—Martínez Juan, Enrique.—Idem.
- 174.—Cabo.—Martínez Mateo, Onofre.—Idem.
- 175.—Idem.—Martínez Millán, Isidro.—Idem.
- 176.—Guardia.—Martínez Montesinos, José.—Idem.
- 177.—Cabo.—Martínez Navalón, Aurelio.—Idem.
- 178.—Idem.—Martínez Ruíz, Antonio.—Idem.
- 179.—Sargento.—Martínez Segura, Miguel.—Idem.
- 180.—Cabo.—Martínez Valero, Leandro.—Idem.
- 181.—Guardia.—Masso García, Luis.—Idem.
- 182.—Cabo.—Mendoza Sousa, José.—Idem.
- 183.—Idem.—Meseguer Giner, Francisco.—Idem.
- 184.—Idem.—Mocholí Cualladó, Juan.—Idem.
- 185.—Idem.—Montserrat Moya, Isidro.—Idem.
- 186.—Idem.—Moragues Pon, Pedro.—Idem.
- 187.—Idem.—Morales Gambión, Andrés.—Idem.
- 188.—Idem.—Morán Martí, Francisco.—Idem.
- 189.—Guardia.—Moreno Moreno, Antonio.—Idem.
- 190.—Cabo.—Moreno Navarro, Miguel.—Idem.
- 191.—Sargento.—Muñoz Martínez, Manuel.—Idem.
- 192.—Guardia.—Muñoz Ros, Antonio.—Idem.
- 193.—Cabo.—Navarro Osero, Isidro.—Idem.
- 194.—Guardia.—Navarro Solera, Salvador.—Idem.
- 195.—Cabo.—Navarro Vergara, Fernando.—Idem.
- 196.—Idem.—Navarro Vizcaino, Emilio.—Idem.
- 197.—Guardia.—Nebot Girifa, Antonio.—Idem.
- 198.—Cabo.—Nicolás Fiol, Leonardo.—Idem.
- 199.—Guardia.—Obrador Martínez, Rigoberto.—Idem.
- 200.—Sargento.—Olivares Martínez, Antonio.—Idem.
- 201.—Guardia.—Oriola Vidal, José.—Idem.
- 202.—Cabo.—Oriol Fernández, Rafael.—Idem.
- 203.—Idem.—Ortega Paje, Mariano.—Idem.
- 204.—Idem.—Otero Fuentes, Amador.—Idem.
- 205.—Idem.—Oviedo Alvarez, Lorenzo.—Idem.
- 206.—Idem.—Palacios Arantabe, Manuel.—Idem.
- 207.—Idem.—Paredes Ubelda, José.—Idem.
- 208.—Guardia.—Pariente Granados, Manuel.—Idem.
- 209.—Idem.—Pavón Rodríguez, Manuel.—Idem.

- 210.—Idem.—Payá Villaplana, José.—Idem.
- 211.—Idem.—Pellicer Sancho, Francisco.—Idem.
- 212.—Cabo.—Pérez Chordá, José.—Idem.
- 213.—Guardia.—Pérez Herrero, Antonio.—Idem.
- 214.—Idem.—Pérez León, José.—Idem.
- 215.—Cabo.—Pérez Mañas, Luis.—Idem.
- 216.—Idem.—Pérez Marín, Ramón.—Idem.
- 217.—Idem.—Pérez Pardo.—Ángel.—Idem.
- 218.—Idem.—Pérez Ros, Sebastián.—Idem.
- 219.—Idem.—Peris Blasco, José María.—Idem.
- 220.—Idem.—Planeila Ferrandis, Vicente.—Idem.
- 221.—Idem.—Prieto Ruíz, José.—Idem.
- 222.—Idem.—Rausell Mompó, Julio.—Idem.
- 223.—Guardia.—Real Quilis, Antonio.—Idem.
- 224.—Cabo.—Rey Albertos, Francisco.—Idem.
- 225.—Idem.—Romero Fernández, José.—Idem.
- 226.—Idem.—Rosca Montesinos, Vicente.—Idem.
- 227.—Guardia.—Ruíz Pelayo, Alfonso.—Idem.
- 228.—Cabo.—Sáez Escudero, Vicente.—Idem.
- 229.—Guardia.—Sáez Sáez, Jaime.—Idem.
- 230.—Idem.—Saiz Ferriz, Emilio.—Idem.
- 231.—Cabo.—Saiz Ferriz, José.—Idem.
- 232.—Idem.—Salvador Font, Jaime.—Idem.
- 233.—Guardia.—Salvador Salvador, José.—Idem.

- 234.—Idem.—Sánchez Camacho, Jesús.—Idem.
- 235.—Idem.—Sánchez García, Francisco.—Idem.
- 236.—Cabo.—Sánchez Herrador, Hilario.—Idem.
- 237.—Idem.—Sánchez Cañadas, Vicente.—Idem.
- 238.—Guardia.—Sanz Pechuán, José.—Idem.
- 239.—Cabo.—Sebastián Guardiola, José.—Idem.
- 240.—Idem.—Serra Moreno, Joaquín.—Idem.
- 241.—Idem.—Sierra Moreno, Ángel.—Idem.
- 242.—Guardia.—Simó Bou, Antonio.—Idem.
- 243.—Guardia.—Simón Bernad, Miguel.—Idem.
- 244.—Cabo.—Signes Navarro, Antonio.—Idem.
- 245.—Idem.—Solaz García Francisco.—Idem.
- 246.—Idem.—Solaz Solaz, Leopoldo.—Idem.
- 247.—Guardia.—Solaz Solaz, Pablo.—Idem.
- 248.—Cabo.—Soler Vázquez, Camilo.—Idem.
- 249.—Guardia.—Sorní Villanueva, Ramón.—Idem.
- 250.—Idem.—Soriano Espinosa, Antonio.—Idem.
- 251.—Idem.—Tardido Ruíz, Luis.—Idem.
- 252.—Cabo.—Tará Meles, José.—Idem.
- 253.—Idem.—Tello Bonillo, Ángel.—Idem.
- 254.—Idem.—Tolesa Jiménez, Tomás.—Idem.
- 255.—Idem.—Tormo Lodroñic, Enrique.—Idem.
- 256.—Idem.—Ureste Abassó, Pedro.—Idem.
- 257.—Idem.—Valera Valera, Arsenio.—Idem.

258.—Idem.—Valles Pardos, Manuel.—Idem.

259.—Guardia.—Ventimilla Moreno, Vicente.—Idem.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Seguridad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas... ..	77'00	80'00
Franco franceses... ..	56'50	57'50
Dollars... ..	15'55	16'16
Reichsmarks... ..	6'25	6'51
Franco suizos... ..	357'70	311'95
Belgas... ..	261'85	272'35
Florines... ..	8'59	8'94
Escudos... ..	—	—
Coronas checoslova- cas... ..	51'50	53'50
Pesos argentinos m/l.	4'65	4'85
Coronas suecas... ..	3'96	4'13
Coronas danesas... ..	3'43	3'58
Cambios de Clearing		
Lits... ..	67'50	68'50
K. n... ..	3'00	3'05